CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:10

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELÉCTRICAS

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DEL DECRETO DE LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELECTRICAS A FIN DE REGULAR Y AMPLIAR LAS CONCESIONES ELÉCTRICAS

Artículo Único. Modificación del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, en los siguientes términos:

"Artículo 30.- La actividad de distribución de Servicio Público de Electricidad en una zona determinada, solo puede ser desarrollada por un solo titular con carácter exclusivo. La concesión de distribución no puede ser reducida sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

El concesionario de distribución puede efectuar ampliaciones de su zona de concesión. Para tal efecto, está obligado a presentar al Ministerio de Energía y Minas, previamente, un informe que señale la delimitación de la zona donde efectuará la ampliación, acompañado del Calendario de Ejecución de Obras y de la correspondiente garantía de fiel cumplimiento que señale el Reglamento, así como del plano de la nueva área delimitada con coordenadas UTM (WGS84).

Desde la fecha de publicación del aviso de ampliación que se efectúe conforme al Reglamento, el concesionario adquiere la exclusividad para el desarrollo de la actividad de distribución en la zona delimitada de ampliación y asume las obligaciones de los concesionarios de distribución.

El procedimiento administrativo de regularización de una ampliación de la zona de concesión, con el objeto de incorporar la nueva zona al contrato de concesión, terminará cuando se haya concluido la ejecución de las obras de la ampliación, conforme al Calendario de Ejecución de Obras.

Los casos de electrificación de zonas comprendidas dentro de los alcances del inciso a) del artículo 34 y de los centros poblados ubicados fuera de una zona de concesión, que no sean objeto de procedimiento de ampliación de zona de concesión por parte de los concesionarios de distribución existentes, se rigen por lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural.

Adicionalmente a la concesión, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Energía y Minas determina para cada concesionario de distribución, una Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT), según las condiciones previstas en el Reglamento;

La ZRT comprende áreas definidas geográficamente para lograr el acceso al servicio eléctrico de todos los habitantes del país, preferentemente consideran el límite del ámbito de las Regiones donde opera el concesionario respectivo.

Los proyectos de electrificación ***rural que se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley de Electrificación Rural, y*** *que se ejecuten dentro de las ZRT deben ser previamente aprobados por el concesionario de distribución respectivo, conforme al procedimiento y criterios previstos en el Reglamento. En el caso de proyectos de inversión pública, el incumplimiento de lo antes dispuesto, por parte del solicitante, conlleva responsabilidad funcional.*

El concesionario de distribución tiene la prioridad para ejecutar los proyectos de electrificación que se realicen en el marco de la presente Ley y dentro de la ZRT bajo su responsabilidad, siempre que se trate de solicitudes de concesión definitiva de distribución de proyectos en zona urbana de acuerdo con los parámetros municipales, en cuyo caso se regulará conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento. El ejercicio de prioridad tendrá un plazo máximo de doce (12) meses en donde la EDE titular de la ZRT deberá presentar su expediente de solicitud de otorgamiento de concesión con las mismas características técnicas, económicas y calendario de ejecución de obras presentado por el tercero. En caso de no presentar el referido expediente, la EDE perderá automáticamente la prioridad para solicitar la concesión de distribución, permitiendo que el tercero presente nuevamente su solicitud considerando los alcances del proyecto presentado inicialmente, en cuyo caso la EDE no podrá ejercer prioridad sobre esta

solicitud. A razón de ello, la EDE deberá devolver los gastos que realizó el tercero para obtener los permisos requeridos para dicho trámite.

Por otra parte, a fin de evitar que puedan generarse procedimientos paralelos durante el trámite, que afecten el derecho constitucional a la libre iniciativa privada, se dispone que la EDE no puede presentar una solicitud de ampliación u otorgamiento de concesión respecto de las áreas solicitadas por el tercero interesado mientras esté vigente el ejercicio del derecho de prioridad. De presentarse tal solicitud, la autoridad competente la declara improcedente.

En todos los casos, el concesionario de distribución debe participar en la promoción, planificación y supervisión de los proyectos de electrificación, conforme lo establezca el Reglamento.

En caso las obras le sean transferidas al concesionario de distribución, éste asume las obligaciones para el desarrollo y administración de la actividad de distribución, debiendo ampliar su zona de concesión conforme al marco legal aplicable. La transferencia de las obras se hará a Valor Nuevo de Reemplazo del Sistema Económicamente Adaptado.

Las redes rurales existentes a la entrada en vigencia de esta Ley que no cumplan con el Código Nacional de Electricidad, normas técnicas, ambientales, municipales u otra pertinente deberán ser saneadas por el Estado antes de ser transferidas al concesionario de distribución.

La ampliación de cobertura eléctrica dentro de la ZRT se desarrolla bajo el marco de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación Rural, y otros regímenes aplicables. La transferencia de los bienes de las obras ejecutadas por el Estado al correspondiente concesionario de distribución será en un plazo máximo de doce (12) años, antes de lo cual el concesionario de distribución asumirá su administración, debiendo reconocérsele los costos de operación y mantenimiento reales auditados, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1207.

Durante el período indicado, ADINELSA asumirá la titularidad a título gratuito y las obras ejecutadas serán incorporadas en la correspondiente regulación tarifaria a un Valor Nuevo de Reemplazo inicial igual a cero. En las posteriores regulaciones se incorporan las inversiones ejecutadas por el concesionario de distribución para su ampliación y reposición de equipos conforme los defina el Reglamento. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la presente Ley y artículo 14 de la Ley Nº 28749, Ley de Electrificación

Rural, las empresas distribuidoras deben implementar contabilidad separada, diferenciando los Sistemas Eléctricos Rurales que administra del resto de sistemas eléctricos de distribución a su cargo".

Lima, diciembre del 2023

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONG. JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCION POPULAR

WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ZRT se crearon por Decreto Legislativo 1221, publicado el 24 de setiembre de 2015, mediante la cual se modificaron algunos artículos de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Ley N° 25844.

La finalidad de esta norma, según lo indicado en su exposición de motivos, en lo que respecta a la creación de las ZRT, era lograr el acceso al servicio eléctrico de todos los peruanos, mediante la identificación de un agente que tuviera prioridad para el desarrollo y administración de la actividad de distribución en esas zonas.

Posteriormente, el 24 de julio de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, que modificó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas a fin de otorgar en favor de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE) de las ZRT, un "derecho de prioridad" fuera de las áreas de su concesión, con la finalidad de desarrollar actividades de distribución de energía.

El objetivo de otorgar a las EDE el mencionado derecho de prioridad era que estas empresas ejecuten los proyectos de distribución en sus zonas de responsabilidad en un corto plazo, garantizando la expansión de la cobertura eléctrica a sus zonas de dominio; sin embargo, esta figura legal se convierte en un costo hundido para el Estado, cuando a través de la iniciativa privada los terceros solicitan la aprobación de proyectos con este mismo propósito, lo cual es válido en concordancia con la Constitución Política del Perú.

De igual manera, el ejercicio del derecho de prioridad ha resultado en la práctica una limitante a los Gobiernos Regionales, que no pueden promover la inversión para ampliar su frontera energética, y así impulsar el desarrollo y bienestar en mayores áreas de sus territorios.

Considerando que la gran mayoría de las EDE que son públicas no pueden concretar sus propios proyectos, es un despropósito que tengan la potestad para ejecutar prioritariamente otros proyectos propuestos por terceros fuera de sus zonas de concesión, solo por haberse creado la figura de la ZRT, que fue creada como inicialmente hemos mencionado, para cerrar las brechas de energía de uso residencial y que se han venido aplicando para todos los usos.

Por tal motivo, que las EDE se opongan al ingreso de nueva inversión privada por parte de terceros interesados en áreas fuera de su zona de concesión, contradice el sentido de dicha normativa, dado que se genera una demora en el desarrollo de nuevos proyectos, que tampoco son ejecutados por las EDE, pese al compromiso asumido durante su ejercicio de prioridad.

En este sentido, corresponde evaluar la modificación del Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-1993-EM, en lo que respecta al derecho de prioridad otorgado a las EDE de la ZRT, a fin de limitar esta figura legal que es perjudicial para el desarrollo de la inversión privada y beneficio de las regiones.

Pese a que han pasado más de 8 años desde la vigencia de los citados Decretos, la finalidad de la inserción del marco normativo del ejercicio de prioridad en la ZRT no ha mejorado las deficiencias que existen respecto al cierre de brechas de electricidad en las regiones de país; por el contrario, se ha recrudecido la problemática que mantienen las EDE para distribuir electricidad en sus zonas de concesiones.

En ese sentido, corresponde evaluar una modificación al marco de la ZRT, a fin de modificar la figura legal del ejercicio de prioridad otorgado a las EDE de la ZRT, que sistemáticamente atrasa la ejecución de los proyectos de inversión que terceros interesados promueven para su desarrollo en el mediano plazo.

Necesidad de Mejorar el Acceso a la Electricidad:
Desde la implementación del Decreto Legislativo 1221 y el Decreto Supremo N° 018-2016-EM, la intención era ampliar el acceso al servicio eléctrico a toda la población peruana, un objetivo noble pero que aún enfrenta desafíos significativos.

A pesar de estos esfuerzos, aún existen brechas significativas en el acceso a la electricidad, especialmente en regiones rurales y remotas. La actual estructura de concesiones y el derecho de prioridad de las EDE no han logrado cerrar estas brechas de manera efectiva.

Limitaciones al Desarrollo de Proyectos por Iniciativa Privada:
El derecho de prioridad otorgado a las EDE ha resultado, en la práctica, en una barrera para la entrada de iniciativas privadas en la distribución de electricidad, especialmente en áreas fuera de la zona de concesión de una EDE.

Las EDE, muchas veces, no han podido llevar a cabo los proyectos propuestos dentro del marco de su prioridad, lo que ha generado retrasos en la expansión de la infraestructura eléctrica.

Impacto en el Desarrollo Regional:
La actual legislación limita la capacidad de los gobiernos regionales para promover la inversión en infraestructura eléctrica, lo que a su vez afecta el desarrollo económico y el bienestar en sus territorios.

- Necesidad de Flexibilidad: Al permitir una mayor participación de actores

privados en la expansión de la red eléctrica, se podría acelerar el desarrollo y la electrificación en áreas que actualmente están desatendidas.

4. Costos y Eficiencia:

- El modelo actual ha llevado a ineficiencias y costos innecesarios para el Estado, especialmente cuando se impide la participación de inversores privados que están dispuestos a asumir los costos de desarrollo de nuevos proyectos eléctricos.
- Mejora en la Competencia y Eficiencia: Una regulación más abierta podría fomentar la competencia, reducir los costos y mejorar la eficiencia en la distribución de electricidad.

5. Cumplimiento de Objetivos Normativos:

- Alineación con la Constitución Política: La modificación propuesta estaría en línea con los principios de la Constitución Política del Perú, que promueve la iniciativa privada y la competencia, beneficiando así al consumidor final.

La propuesta de modificar la actual legislación sobre concesiones eléctricas y el derecho de prioridad de las EDE en las ZRT busca abordar y resolver problemas fundamentales en la distribución y acceso a la electricidad en Perú. El objetivo es crear un marco más eficiente y equitativo que permita una mayor participación de la iniciativa privada, asegurando al mismo tiempo que se cumplan los objetivos de expansión de la infraestructura eléctrica y el acceso universal a este servicio esencial. Esta modificación no solo es crucial para el desarrollo económico y social del país, sino también para garantizar un suministro eléctrico eficiente, sostenible y accesible para todos los peruanos.

II.- MARCO LEGAL

- **Constitución Política del Perú:** Establece principios fundamentales como la promoción de la inversión privada (Artículo 58) y la libre competencia (Artículo 61), esenciales para entender el contexto en el que se inscribe la propuesta de reforma.

- **Ley General de Electricidad (Ley N° 25844):** Esta ley establece el marco regulatorio para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en Perú.

- **Decreto Legislativo N° 1221 (2015):** Modifica algunos artículos de la Ley N° 25844, incluyendo disposiciones sobre la distribución eléctrica y la creación de las ZRT.

- **Decreto Supremo N° 018-2016-EM:** Modifica el reglamento de la Ley N° 25844, otorgando un derecho de prioridad a las EDE en las ZRT.

- **Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Supremo N° 009-93-EM):** Detalla los procedimientos para otorgar y administrar concesiones eléctricas, incluyendo las ZRT.

- **Ley de Electrificación Rural (Ley N° 28749):** Establece el marco para la electrificación en áreas rurales y su relación con las concesiones eléctricas.

- **Interpretaciones del Tribunal Constitucional y otras entidades judiciales:** Es crucial revisar decisiones relevantes que hayan interpretado estas leyes en contextos similares.

- **Directrices del Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN:** Analizar cómo estas entidades han aplicado las normativas actuales.

- **Evaluación de los Cambios Sugeridos en el Decreto Ley N° 25844:** Analizar cómo la modificación propuesta afectará los artículos existentes, particularmente en relación con la distribución de electricidad y el rol de las EDE.

- **Impacto en la Ley de Electrificación Rural y su Implementación:** Considerar cómo la propuesta influirá en la electrificación rural y la gestión de proyectos en estas áreas.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de modificación en la regulación de concesiones eléctricas, particularmente en lo que respecta a las Zonas de Responsabilidad Técnica (ZRT) y el derecho de prioridad de las Empresas de Distribución Eléctrica (EDE), tiene implicaciones significativas para la legislación nacional. Esta sección analiza cómo la implementación de la nueva norma afectará el marco legal existente y las prácticas regulatorias en Perú.

1. Modificaciones en la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844):

Impacto Directo en la Normativa Vigente: La modificación propuesta alterará específicamente las disposiciones relativas a las ZRT y el derecho de prioridad de las EDE. Esto implicará una revisión de los procedimientos

para otorgar concesiones, así como las condiciones bajo las cuales estas operan.

Revisión de Regulaciones Asociadas: Se necesitará ajustar los reglamentos y directrices secundarias para asegurar su congruencia con las nuevas disposiciones.

2. Interacción con Otras Leyes Relevantes:

Relación con la Ley de Electrificación Rural (Ley N° 28749): La modificación tendrá un impacto directo en la implementación de proyectos de electrificación rural, potencialmente facilitando una mayor inclusión de iniciativas privadas en estas áreas.

Coherencia con la Ley General de Electricidad: La propuesta deberá mantenerse alineada con los principios generales de la Ley General de Electricidad, asegurando una gestión eficiente y equitativa del sector eléctrico.

3. Impacto en el Mercado Eléctrico:

Fomento de la Competencia y Participación Privada: La reforma busca abrir el mercado a una mayor competencia, permitiendo que actores privados participen más activamente. Esto podría llevar a una mejora en la eficiencia y en la calidad de los servicios eléctricos.

Beneficios para los Consumidores: Se espera que la mayor competencia y eficiencia en el sector eléctrico redunden en beneficios para los consumidores, incluyendo potencialmente tarifas más bajas y mejores servicios.

4. Efectos en el Desarrollo Regional y Nacional:

Impulso al Desarrollo Regional: La modificación legislativa puede facilitar el desarrollo de infraestructuras eléctricas en regiones menos desarrolladas, contribuyendo así al desarrollo económico y social de estas áreas.

Aportación al Crecimiento Económico Nacional: Al mejorar la infraestructura y el acceso a servicios básicos, la normativa tiene el potencial de impulsar el crecimiento económico en un sentido más amplio.

5. Aspectos Ambientales y de Sostenibilidad:
Favorecimiento de Proyectos Sostenibles: La nueva normativa podría

incentivar proyectos que utilicen tecnologías más limpias y eficientes, alineándose con los objetivos de sostenibilidad ambiental del país.

Reducción de la Huella de Carbono: La promoción de energías renovables y la mejora en la eficiencia energética pueden contribuir a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

6. Adaptación Institucional y Regulatoria:

Rol de Organismos Reguladores: Entidades como el Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN deberán adaptar sus prácticas para supervisar y regular eficazmente el nuevo marco legal.

Capacitación Institucional: Será esencial una capacitación adecuada y una preparación institucional para gestionar los cambios y garantizar una transición efectiva.

7. Transición y Período de Implementación:

Proceso Gradual de Implementación: Se deberá establecer un cronograma claro y factible para la implementación de los cambios, permitiendo una transición ordenada y eficiente.

Medidas de Apoyo y Mitigación: Se deben considerar medidas para apoyar a las entidades y actores afectados durante el período de transición, mitigando posibles impactos negativos.

IV.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

1. Costos de Implementación:
   - Costos Directos: Evaluar los costos inmediatos relacionados con la modificación de la legislación, como gastos administrativos, de promulgación y de comunicación.
   - Costos Indirectos: Considerar costos a largo plazo, como posibles compensaciones a las EDE afectadas por la pérdida del derecho de prioridad y la adaptación de infraestructuras existentes.

2. Ahorros y Reducción de Costos:
   - Eficiencia Operativa: Analizar cómo la mayor competencia y participación del sector privado pueden llevar a una reducción de costos operativos en la distribución eléctrica.
   - Reducción de Costos para el Estado: Evaluar el ahorro potencial para el Estado al fomentar la inversión privada en proyectos que

anteriormente requerían financiación pública.

3. Beneficios Económicos:
   - Inversión Privada: Estimar el aumento de la inversión privada en el sector eléctrico y su impacto en la economía nacional.
   - Desarrollo Regional: Evaluar el impacto positivo en el desarrollo regional debido a una mejor infraestructura eléctrica, lo que puede conducir a un mayor crecimiento económico en regiones menos desarrolladas.

4. **Beneficios Sociales:**
   - Acceso Mejorado a la Electricidad: Considerar los beneficios de un acceso más amplio y equitativo a la electricidad, especialmente en áreas rurales y remotas.
   - Calidad del Servicio: Evaluar mejoras en la calidad del servicio eléctrico, incluyendo mayor confiabilidad y menores interrupciones.

5. Impacto Ambiental:
   - Promoción de Energías Renovables: Discutir cómo la normativa podría incentivar proyectos de energía renovable, contribuyendo a los objetivos de sostenibilidad.
   - Reducción de la Huella de Carbono: Analizar el potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero debido a una mayor eficiencia y a la adopción de tecnologías más limpias.

6. Análisis Comparativo:
   - Comparación con el Status Quo: Comparar los costos y beneficios de la propuesta con el sistema actual para destacar las mejoras o desventajas netas.
   - Modelos Internacionales: Referenciar análisis similares en otros países para proporcionar un contexto más amplio.

7. Riesgos y Mitigación:
   - Identificación de Riesgos: Enumerar posibles riesgos asociados con la implementación de la norma, como resistencia de las EDE existentes o desafíos en la transición.
   - Estrategias de Mitigación: Proponer medidas para mitigar estos riesgos y asegurar una transición suave.

Este análisis debería concluir destacando que los beneficios esperados de la propuesta, tanto económicos como sociales y ambientales, superan significativamente los costos asociados. Además, debe subrayar cómo la modificación propuesta contribuirá al desarrollo sostenible del sector

eléctrico en Perú, promoviendo un acceso equitativo a la energía, fomentando la inversión privada y mejorando la calidad del servicio eléctrico en todo el país.

V.- RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La propuesta de modificación de la regulación de concesiones eléctricas en Perú debe ser evaluada en el contexto de su alineación con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional. Este análisis detalla cómo la iniciativa legislativa se relaciona y contribuye a los objetivos a largo plazo del país en términos de desarrollo sostenible, inclusión social, y crecimiento económico.

Visión General del Acuerdo Nacional: Presentar una síntesis de los objetivos centrales del Acuerdo Nacional, destacando aquellos que se relacionan directamente con la energía, infraestructura, y desarrollo sostenible.

Políticas Relacionadas con el Sector Eléctrico: Identificar las políticas específicas dentro del Acuerdo que se vinculan con la regulación del sector eléctrico y la propuesta de modificación.

Mejora en el Acceso a Servicios Básicos: Explicar cómo la modificación legislativa facilitará un mayor acceso a la electricidad, especialmente en áreas rurales y marginadas, apoyando así los esfuerzos de inclusión social y reducción de desigualdades.

Contribución al Desarrollo Integral: Discutir la relevancia de la propuesta para el desarrollo integral y sostenible, en línea con las metas de desarrollo sostenible del Acuerdo Nacional.

Fomento de la Inversión Privada: Detallar cómo la propuesta legislativa estimula la inversión privada en el sector eléctrico, un pilar clave del Acuerdo Nacional para el desarrollo económico.

Impacto en la Competitividad del Mercado: Analizar cómo la introducción de mayor competencia en el sector eléctrico se alinea con las políticas de promoción de la eficiencia y la competitividad en los mercados.

Incentivos para Energías Renovables: Evaluar el papel de la nueva normativa en la promoción de energías renovables y proyectos sostenibles, reforzando el compromiso con la sostenibilidad ambiental.

Reducción del Impacto Ambiental: Discutir cómo la propuesta apoya los objetivos del Acuerdo Nacional en términos de reducción de la huella de carbono y protección del medio ambiente.

Mejoras en la Regulación del Sector: Considerar cómo la propuesta fortalece la regulación y supervisión del sector eléctrico, mejorando la gobernanza y la transparencia en línea con los principios del Acuerdo Nacional.

Desarrollo Institucional: Abordar la relevancia de la iniciativa para el fortalecimiento institucional y la capacidad administrativa en el sector energético.

Impulso al Crecimiento Económico: Discutir cómo la propuesta puede contribuir al crecimiento económico general, facilitando la actividad económica y mejorando la infraestructura nacional.

Complementariedad con Otras Políticas Económicas: Describir cómo la modificación legislativa complementa otras políticas económicas y de desarrollo contempladas en el Acuerdo Nacional.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República.